

8.— Res. No. 99-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 370-81-MC, del 15 de octubre de 1981, dictada en favor de la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., a fin de que el renglón de 33,000 galones anuales de diaminas quede consignado como “aminas” (NAB 29.29-00.01). La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 293-77-RC, del 6 de diciembre de 1977 y se dedica a la fabricación de piedras de pulir que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3309, que integra el Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).

G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3309

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), queda integrado de la siguiente manera: Ing. José Turull, Presidente; Licda. Rosa Del Castillo de Rodríguez, Ing. Jorge Vilalta e Ing. José del Carmen Ariza, Miembros; e Ing. José Yapor, Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3310, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles del país, a comercializar sus productos diariamente, sin límite de horario de labores y servicios.

D. D. No. 9595, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3310

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles del país, a comercializar sus productos diariamente, sin límite de horario de labores y servicios.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 1791, de fecha 30 de mayo de 1980, y cualquier otro Decreto o reglamento que le sea contrario.